

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.
(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

SUSCRICIÓN PARTICULAR

En CÓRDOBA: Un mes, 8 pesetas.—Trimestre, 25.—Seis meses, 45.—Un año, 85.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.
Número suelto, 88 céntos. de peseta.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 8 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 11.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Supremo Tribunal de Justicia

En la villa y Corte de Madrid, á 12 de Noviembre de 1889, en los recursos de casación por quebrantamiento de forma que ante Nos penden, interpuestos por Antonio Campos León, y por José Rivas contra la sentencia pronunciada por la Sección primera de la Audiencia de lo criminal de Cádiz en la causa procedente del Juzgado de instrucción del distrito de San Antonio de la misma ciudad por falso testimonio en causa criminal:

Resultando que instruida causa por la Comandancia de Marina de Cádiz contra varios sujetos por robo á dos súbditos italianos, declararon en la misma como testigos José Rivas y Antonio Campos León, cuyas declaraciones fueron desmentidas por las resultancias del sumario; en cuya virtud, el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en sentencia condenatoria dictada en 1.º de Junio de 1888, ordenó se desdijera testimonio contra los mencionados testigos y sesometiera al Tribunal competente:

Resultando que incoado sumario contra dichos Rivas y Campos por el Juzgado de instrucción del distrito de San Antonio de la referida ciudad, y seguido el juicio por sus trámites, la Sección primera de la Audiencia de lo criminal de Cádiz, en sentencia de 29 de Julio de 1889, refirió los hechos en dos resultandos; el primero con declaración de probados, y calificándolos como constitutivos del delito de falso testimonio en causa criminal, y á los procesados José Rivas y Antonio Campos

León como autores, sin circunstancias modificativas, condenó á cada uno de ellos en un año de prisión correccional, accesorias, multa de 150 pesetas y costas:

Resultando que contra la anterior sentencia interpusieron las defensas de ambos procesados recurso de casación por quebrantamiento de forma, y anunciaron al propio tiempo el de infracción de ley, fundando las dos aquél en el número 1.º del art. 912 de la de Enjuiciamiento criminal, por existir manifestación contradicción entre los hechos que se declaraban probados, sin exponer en qué consistieran dichas contradicciones; y expresando además la representación de Campos que condenado éste después de un juicio oral, no contenía el fallo declaración alguna respecto á los hechos probados en ese mismo juicio:

Resultando que admitidos por la Audiencia sentenciadora dichos recursos en la forma, elevó á este Tribunal Supremo el rollo de juicio oral de la causa, con citación y emplazamiento de las partes:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Juan N. de Undabeytia:

Considerando que los recurrentes no determinan, para que pueda apreciarse debidamente, la contradicción que suponen entre los hechos declarados probados en la sentencia, por lo cual, y no aparecer contradicción alguna entre esos hechos, no existe el quebrantamiento de forma que alegan, como comprendido en el núm. 1.º del art. 912 de la ley de Enjuiciamiento criminal:

Considerando que la otra contradicción señalada por uno de los recurrentes, en concepto de estar prevista en los propios número y artículo, y que consiste en haber sido condenado después de un juicio oral, sin contener el fallo declaración alguna respecto á los hechos probados en ese mismo juicio, no es la contradicción entre los hechos declarados probados en la sentencia, que la ley prefiere como determinante de la

casación, y por tanto tampoco adolece la sentencia de este segundo defecto;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á los recursos de casación por quebrantamiento de forma interpuestos contra la expresada sentencia de la Sección primera de la Audiencia de lo criminal de Cádiz por José Rivas y Antonio Campos León, á quienes condenamos en las costas; participese á dicha Audiencia, y pase el rollo de juicio oral de la causa á la Sala segunda de este Tribunal Supremo, en cuanto á los recursos anunciados por infracción de ley;

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta de Madrid y en la Colección legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel León.—Luciano Boada.—Juan Francisco Bustamante.—Antonio María de Prada.—Juan Ignacio de Morales.—Federico Melchor y Llaneta.—Juan N. de Undabeytia.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. señor D. Juan N. de Undabeytia, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública su Sala tercera, en el día de hoy, de que certifico como Secretario de ella.

Madrid 12 de Noviembre de 1889.—Licenciado Carlos Bonet.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SECCION DE FOMENTO

MINAS

NÚMERO DEL EXPEDIENTE: 2.959.

Núm. 2.179.

D. Antonio Castañón y Faés, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Fernando

Gallego Ramirez, vecino de Palma del Rio, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia, fecha 6 de los actuales, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada Las Animas, de mineral hierro y otros, sita en el término de Hornachuelos y sitio llamado Monte Alto y en terrenos de la propiedad de doña Agustias Velarde, que linda por los cuatro vientos con tierras de la misma señora y otros particulares; cuyo registro le ha sido admitido por Decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una calicata de un metro de profundidad por otro de anchura en cuadro, que dista del camino que vá á la huerta de Gualora, que dista de dicho camino unos 15 metros al S. De dicho punto de partida se medirán al S. 150 metros fijando la primera estaca; de primera á segunda al O. 300 metros; de segunda á tercera al N. 200 metros; de tercera á cuarta al E. 600 metros; de cuarta á quinta al S. 200 metros; de quinta á primera en dirección O. se medirán 300 metros, quedando cerrado el perímetro de las doce pertenencias.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 6 de Septiembre de 1890.—El Gobernador, A. Castañón y Faés.

NÚMERO DEL EXPEDIENTE: 2.961.

Núm. 2.180.

D. Antonio Castañón y Faés, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Manuel Enriquez, apoderado de la Compañía Huclera y Metalúrgica, vecino de Córdoba, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia, fecha 9 de los actuales, solicitando se le concedan seis

pertenencias para la mina denominada *Fobrecita 2.ª*, de mineral carbón, sita en el término de Fuente Obejuna y sitio llamado los Caliches, lindando por todos vientos con terrenos de don Pedro Mohedano; cuyo registro le ha sido admitido por Decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo O. de la mina *Calera*; de aquí dirección N. 39° O. se medirán 100 metros colocando la segunda estaca; de esta al N. 39° E. 200 metros y la tercera; de esta al N. 39° O. 100 metros y la cuarta; de esta al N. 39° E. 200 metros y la quinta; de esta al S. 39° E. 200 metros y la sexta, que vendrá á caer sobre la línea S. O. de la mina *Calera*, de cuyo punto, midiendo 400 metros sobre dicha línea dirección O. 39° S., se encontrará el punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las seis pertenencias.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 10 de Septiembre de 1890.
—El Gobernador, A. Castañón y Faés.

Diputación provincial de Córdoba

Núm. 2.171.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión provincial en sesiones celebradas en los días 7, 9, 11, 13, 16, 21, 23, 25 y 27 de Agosto de 1890.

(Continuación.)

Sesión del 9 de Agosto de 1890

Presidencia del Sr. Conde de Hust

Señores que asistieron:

Viguera, Murillo, Escamilla, Sánchez Guerra, Matilla de la Puente, Velasco y Viñas,

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Expulsar de la Casa Socorro-Hospicio al acogido Francisco Morales Cañizares, por haber herido a su compañero Antonio Ruiz Díaz.

Aprobar el extracto de los acuerdos adoptados por esta Comisión en sus sesiones ordinarias durante el mes de Julio último.

Acceder á una instancia de Concepción Barrera, de esta vecindad, en solicitud de que se autorice á su hijo Rafael Espada y Barrera, acogido en la Casa Socorro-Hospicio, para que pueda salir diariamente de la misma con el fin de aprender el oficio de herrero.

Hacer varias prevenciones al Director de la expresada casa benéfica, relacionadas con los acogidos á quienes se concede permiso para salir del establecimiento, con objeto de dedicarse á cualquier arte ú oficio.

Interesar del señor Alcalde de esta capital se sirva manifestar cuál sea el Hospital ó sala especial con destino á la asistencia de coléricos, que la Junta municipal de Sanidad tenga dispuesta para cualquier eventualidad, en el ca-

so probable de que arribara algún enfermo invadido de dicha epidemia á esta población.

Conceder ingreso en la Casa Socorro-Hospicio á Teresa Castilla, vecina de esta capital, y que reúne las condiciones reglamentarias.

Aprobar un presupuesto que remite el Arquitecto provincial, importante 360 pesetas 52 céntimos, para las obras de reparación necesarias en varios departamentos de la Casa Central de Expósitos; y que las mencionadas obras se verifiquen desde luego.

Denegar una instancia producida por Salvador Blancas Cañero y su esposa María Catalina Mohedano, vecinos de esta capital, solicitando prohibir á la expósito María Inés Rojas Galeano, procedente de la Casa Central.

Fijar los precios medios con arreglo á los cuales se han liquidado y habrán de abonarse los suministros hechos por los pueblos de la provincia á las fuerzas del Ejército durante el mes de Junio último.

Devolver favorablemente informados al señor Gobernador civil dos expedientes instruidos á instancia de don Antonio Victorica y Murga, en solicitud de que se concedan á sus fincas nombradas "La Higuera de San Antonio," y "Casilla de Castilla," término de Aguilar, los beneficios de la ley de 3 de Junio de 1868

Devolver asimismo á la propia autoridad superior otro expediente instruido á instancia de don José Varo y Montilla, en solicitud de que se haga igual concesión á la finca de su propiedad, denominada "Hacienda de San José," término de Hornachuelos, manifestándole, por vía de informe, que una vez subsanado el pequeño defecto de que adolece el referido expediente, procede acceder á los deseos del solicitante.

Ordenar al Arquitecto provincial, que examinando los títulos del edificio que ocupa esta Diputación, compruebe las calderas y repartidores del agua potable correspondientes al mismo, é informe después manifestando en qué consiste que la dotación actual de dicho líquido sea menor de la debida y de la que á esta Corporación pertenece.

Devolver favorablemente informadas al señor Gobernador civil las cuentas municipales de Fuente Tojar, Fernán Núñez, Almodóvar, Villaviciosa, Almedinilla, Encinas Reales y Monturque, respectivas al ejercicio económico de 1886 á 87, y las de Villafranca y Montemayor de 1887 á 88; si bien manifestando á dicha superior autoridad, que procede exigir el papel de reintegro, correspondiente á pequeñas cantidades en algunas de ellas.

Aprobar una cuenta que remite el Pagador de obras públicas provinciales importante 281 pesetas 88 céntimos, invertidas en las obras de reparación del muro y vuelo de un tejado en la fachada de la casa Plazuela del Vizconde de Miranda, número 25, perteneciente á esta Beneficencia provincial; pero eliminando una partida de 30 pesetas por sueldos pagados á un capatáz listero, y otra de 50 céntimos por la compra de

papel para listas que figuran en la expresada cuenta.

Conceder ingreso en la Casa Socorro-Hospicio y en la Central de Expósitos á varios individuos que reúnen las condiciones reglamentarias.

Con lo que terminó la sesión.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Angel María Castiñeira.

Sesión del día 11 de Agosto de 1890

Presidencia del Sr. Conde de Hust

Señores que asistieron:

Sánchez Guerra, Viguera, Murillo, Escamilla, Matilla de la Puente, Velasco, Herrero y de Hombre.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Remitir al señor Gobernador civil varios documentos y certificados que se ha servido reclamar en dos comunicaciones dirigidas al señor Presidente de la Excm. Diputación provincial; manifestándole á la vez que por lo que respecta á cuanto se contrae el número 5.º de su primera comunicación, este Cuerpo provincial no tiene conocimiento de que ninguno de los señores diputados en actual ejercicio se halle incluido en el artículo 36 de la ley provincial vigente; y en lo concerniente á las incompatibilidades que establece el artículo 15 de la ley electoral de 1870, reformada por la de 1876, hay, en efecto, dos señores Diputados que son Notarios del Colegio territorial de Sevilla y con residencia en esta ciudad de Córdoba, que, por lo tanto, se encuentran comprendidos en esta última disposición legal; pero que no se ha hecho declaración alguna sobre la incompatibilidad de los mismos, teniendo en cuenta que la precitada ley electoral no está vigente en esa parte, pues que la del Notariado, de 20 de Mayo de 1862 en su artículo 16, y el Reglamento general para la organización y régimen del mismo, de 11 de Julio de 1870 en su artículo 29, declaran terminantemente que no existe aquella incompatibilidad, con tanta mas razón, cuanto que la ley orgánica provincial vigente no comprende á los Notarios en caso alguno de incapacidad ni de incompatibilidad con el cargo de Diputado provincial, así como tampoco los comprende el título 2.º de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878, con arreglo á la cual han sido elegidos los actuales diputados.

El señor Escamilla, al cual se adhirió el señor Herrero, votó en contra de la última parte de este acuerdo, porque la Comisión debía limitarse, en su concepto, á contestar afirmativamente la pregunta del señor Gobernador civil.

Que se esté á lo resuelto por los acuerdos de esta Comisión aprobatorios de las cuentas presentadas por el Arquitecto provincial, referentes á las obras de construcción de un caño de desagüe del patio primero de la Casa Central de Expósitos y las de construcción de una zanja, tubería y estanque para conducir las aguas que disfrutaba la casa número 25 Plazuela del Vizconde, perteneciente á esta Beneficencia pro-

vincial, al Hospital de Crónicos; y ordenar al referido Arquitecto acuse el recibo de la comunicación en que el presente acuerdo se le participe.

Autorizar al Director de la Escuela de Bellas Artes para que en la convocatoria del próximo curso académico se incluya la enseñanza de los instrumentos trompa, cornetines y trombón; y que se den expresivas gracias al Profesor suplente de la sección de Música, don Juan de la Torre, que se ha ofrecido á desempeñar gratuitamente dicha enseñanza.

Aprobar un presupuesto que remite el Arquitecto provincial, importante 111 pesetas, para la limpieza de varios departamentos de la Casa Central de Expósitos; y que se ejecuten inmediatamente las mencionadas obras por el sistema de administración.

Suspender de empleo y sueldo al ama mayor de la Higuera de Expósitos de Posadas, María Benítez Lara; y nombrar interinamente en su reemplazo á Felipa Fernández Granados.

Suspender los efectos del anuncio de subasta que aparece inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, respectivo al día 8 del corriente, para las obras de reparación del edificio que ocupa el Hospital de Agudos, y que se rectifique el referido anuncio señalando para la celebración de dicho acto el término de 10 días, á contar desde el en que se publique en aquel periódico oficial.

Remitir informado al señor Gobernador civil un expediente instruido á virtud de una instancia don Fernando Yuste y Bello, ex Alcalde y vecino de Moltalbán, en solicitud de que se le indemnice por los concejales que constituyeron el Ayuntamiento de dicha villa en el año de 1884, del total de los bienes que le fueron embargados por los mismos para reintegrar á los fondos municipales de cierta cantidad que se suponía desfalcada por la Corporación que el solicitante presidiera; en el sentido de que procede se practique por ambas partes una liquidación definitiva de lo que se adeuda al don Fernando Yuste, y se arbitre con la brevedad posible el medio legal más conducente para que dicho señor quede completamente reintegrado como corresponde.

El señor Escamilla votó en contra, porque, en su concepto, no existen datos suficientes para hacer las declaraciones en que se funda este acuerdo, en cuyo sentido votó también el señor Herrero.

Pedir autorización al señor Alcalde de esta capital, con el fin de que se hagan los trabajos necesarios de exploración y comprobación en la alcubilla del callejón de la Fuensantilla, bajo la dirección del Arquitecto provincial, en unión con el maestro fontanero de la ciudad don Francisco Quero y Bonilla, y convocándose al Arquitecto provincial para que presencie dichos trabajos.

Ordenar al Alcalde de Villa del Río disponga que el trozo 3.º de la carretera provincial de Bujalance á dicha villa sea vigilado por fuerza de la Guardia civil y rural, con el fin de evitar

ciertos hechos denunciados por el director de Carreteras provinciales, é imponga el procedente castigo al vecino Antonio Torres, por haber extraído tierras al pié de los desmontes del expresado trozo, sin la debida autorización.

Devolver á don Enrique Sánchez, vecino de esta capital y abastecedor de jarillas á los establecimientos de esta Beneficencia provincial durante el anterior año económico, la fianza que tiene constituida como garantía de su contrata.

Ordenar al Director de la Casa Central de Expósitos cumplimente con toda urgencia cierto servicio relacionado con el pago de las nodrizas encargadas de la lactancia de expósitos de la Rambla; y aprobar dos nóminas de nodrizas externas residentes en la misma villa.

Acceder á una instancia de María Josefa Luque, viuda y de esta vecindad, en solicitud de que se autorice á sus dos hijos Antonio y Eduardo Luque, acogidos en la casa Socorro Hospicio, para que salgan diariamente del establecimiento, con el objeto de dedicarse á un oficio.

Con lo que terminó la sesión.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Angel María Castiñeira.

Sesión del día 13 de Agosto de 1890

Presidencia del Sr. Conde de Hust

Señores que asistieron:

Murillo, Escamilla, Viguera, Sánchez Guerra, Matilla de la Puente, Velasco y de Hombre.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Tomar en consideración una proposición presentada por el Vocal Sr. Matilla, referente á la refundición en uno, de los dos hospitales de Agudos y de Crónicos; que, en su consecuencia, se ordene al Arquitecto provincial remita con urgencia los planos de todos los edificios propios de la Diputación y de su Beneficencia que obran en poder de dicho facultativo; y nombrar una Comisión, compuesta de los señores Vocales Velasco, Viguera y Escamilla, para que con esos antecedentes á la vista, y en unión del autor del proyecto, señor Matilla de la Puente, lo estudie con detenimiento y se sirva emitir su autorizado informe, proponiendo lo que considere más acertado.

Que se expida y entregue á los señores Vocales Escamilla y Velasco una certificación expresiva del número de sesiones celebradas por la Comisión en los años desde 1.º de Enero de 1883, separadamente y por Corporaciones de las que se han sucedido hasta la fecha, y de los pagos efectuados durante ese periodo de tiempo á favor de las nodrizas de expósitos, indicándose las mensualidades cobradas por las mismas y las que dejaron de percibir en los mencionados años.

Aprobar por mayoría de seis votos contra uno, la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del pre-

supuesto provincial durante el corriente mes de Agosto.

Conceder á D. Antonio Jiménez Arrebola, oficial primero de la sección de quintas, quince días de licencia para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Pasar á informe del Vocal Sr. de Hombre una cuenta justificada que remite el pagador de obras públicas provinciales importante 3.977 pesetas 13 céntimos, invertidas en las instalaciones de la exposición de ganados, plantas, flores y maquinaria agrícola, que tuvo efecto durante los días de la última feria de Nuestra Señora de la Salud.

Aprobar el presupuesto remitido por el Arquitecto provincial para las obras de reparación necesarias en la parte superior ruinosa del muro de medianería del edificio del Gobierno civil, perteneciente á esta Corporación; y que las expresadas obras se ejecuten mediante subasta pública, que se anunciará por termino de diez días.

Aprobar el extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión en sus sesiones celebradas durante el mes de Julio último en asuntos de quintas, y que se remita al Sr. Gobernador por si se sirve disponer su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Aprobar el pliego de condiciones que han de servir de base para la subasta pública de las primeras materias que han de necesitarse durante el actual año económico, en los talleres establecidos en la Casa Socorro-Hospicio, y que de de luego se anuncie la expresada licitación.

Aprobar una factura, importante 106'25 pesetas á que ascienden los gastos de conducción y porte de un cuadro que desde Roma ha donado y remite á esta Corporación el alumno pensionado en aquella capital para el estudio de la pintura, D. Rafael Romero de Torres, y que se den las gracias á este por tan apreciable donativo.

Contribuir con la cantidad de mil pesetas á la suscripción pública iniciada entre los vecinos de esta ciudad, con el fin de adquirir la estatua "Un Naufrago," original del notable escultor cordobés D. Mateo Inurria, pensionado por la Diputación para el estudio de ese bello arte.

Que ingresen en el hospital provincial de Crónicos, á medida que vayan ocurriendo vacantes, varios individuos, vecinos de esta capital, que lo tienen solicitado y reúnen las condiciones reglamentarias.

Remitir al Director del hospital de Crónicos una instancia de Francisco Fernández Aranda, acogido en dicho establecimiento, en solicitud de que se le conceda alguna cantidad para que pueda tomar los baños de Archena, á fin de que le tenga presente cuando se formule la propuesta correspondiente.

Quedar enterada del ingreso provisional ordenado por el Sr. Gobernador civil, en el departamento de dementes anejo al hospital de Agudos, de los presuntos alienados Antonio Gavilán Partera y Miguel Rodríguez Carrasco, vecinos de esta capital, y Manuel Polonio Aranda, que lo es de Hinojosa;

y que se interese de la expresada superior autoridad se sirva reclamar los expedientes que para estos casos exige el Real decreto de 19 de Mayo de 1885.

Conceder ingreso en la Casa Socorro-Hospicio y en la Central de expósitos, á varios individuos que reúnen las condiciones reglamentarias.

Con lo que terminó la sesión.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Angel María Castiñeira.

Sesión extraordinaria del día 16 de Agosto de 1890

Presidencia del Sr. Conde de Hust

Señores que asistieron:

Escamilla, Sánchez Guerra, Matilla de la Puente, Velasco y de Hombre.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se acordó expedir tres certificaciones que el Sr. Gobernador civil se ha servido reclamar, á saber: una referente á lo que adeudan los pueblos por contingente provincial, no solo por lo que respecta al último año económico, sino también á todos aquellos en que aparezcan esos débitos, expresándose además las gestiones que se han practicado para su recaudación y cobro; otra en la que se haga constar las cantidades que en concepto de dietas han devenido los señores Vocales de esta Comisión, y de los gastos de representación de la presidencia, desde el 1.º de Enero de 1883 hasta 30 de Junio último, comprendiéndose además las que se adeuden por ese periodo de tiempo, así como también las no satisfechas á los que hayan desempeñado dichos cargos en años anteriores; y otra literal del acta de la sesión de este día.

Con lo que terminó la sesión.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Angel María Castiñeira.

(Se concluirá).

JUZGADOS

Cazalla

Núm. 2.165.

D. Manuel María Fuga, Juez de instrucción de esta villa y partido.

Por la presente excito el celo de todas las autoridades de la Nación, é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de don Bernardo Aguilar, vecino de Priego, que se ausentó el día veinte del pasado Agosto de la villa de Constantina con la joven Ana Gómez Roble, de diez y nueve años, procediéndose además á la busca y captura de expresada joven y remisión en su caso de los mismos á disposición de este Juzgado; cuyos individuos son de las señas siguientes: el primero, es delgado, bigote rubio, barba canosa, pelo blanco con lunares rubios y frisará sobre los cincuenta años; y la segunda, es de color moreno, ojos negros grandes, pelo también negro y de estatura regular: pues así está acordado en diligencias sumarias que se instruyen por raptor de dicha joven.

Y para su debida publicidad se anun-

cia por el presente y otros de igual tenor.

Dado en Cazalla á cuatro de Septiembre de mil ochocientos noventa.—Manuel María Fuga.—El secretario, Valeriano Vera.

Izquierda de Córdoba

Núm. 2.166.

D. Manuel Serna Higuero, Juez de instrucción del distrito de la izquierda de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, á don Antonio Ontiveros y Frias, natural de Antequera, vecino de esta ciudad, viudo, de setenta y un años de edad, con instrucción empleado cesante, hijo de don Francisco y de D.ª Manuela, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, plazuela de la Compañía número siete pues así lo tengo mandado en la causa que contra el mismo instruyo por estafa.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares y policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo á mi disposición en clase de detenido en la cárcel pública de esta ciudad, con las seguridades convenientes.

Dado en Córdoba á cinco de Septiembre de mil ochocientos noventa.—Manuel Serna Higuero.—El actuario, Licenciado Luis Ramirez.

ANUNCIO

Núm. 2.151.

Envirtud de orden de la Dirección general de la Deuda Pública de 1.º del actual, desde el 15 del mismo hasta fin de Noviembre venidero, se admiten en esta Delegación de Hacienda los cupones de la deuda perpetua al 4 por 100 interior, y exterior, y 2 por 100 amortizable exterior, correspondiente al trimestre de 1.º de Octubre, y sin limitación de tiempo, las inscripciones del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías, y demas que se hallen domiciliados en esta Provincia para el pago de los intereses del referido trimestre; advirtiéndose que no se admitirán otras facturas de Cupones é inscripciones, más que los que contienen impresa la fecha del vencimiento, rechazándose las que carezcan de este requisito.

Cordoba 4 de Septiembre de 1890.—Eduardo Loren.

DISTRITO FORESTAL DE CÓRDOBA

Número 1.158.

Plan de aprovechamientos de los montes públicos de este Distrito aprobado por Real orden de 16 de Agosto para el año forestal que principia en 1.º de Octubre próximo y termina en 30 de Septiembre de 1891.

Números.	TÉRMINOS MUNICIPALES	NOMBRES DE LOS MONTES	PERTENENCIA	PRODUCTOS LEÑOSOS				BROZAS		CORCHOS		PASTOS número y clase de caberas					TEMPORADA	ROZAS		CAZA							
				Maderos Cúbicos	Leñas gruesas	Este- reos.	Rama- je.	Tasa- ción.	Este- reos.	Pesetas	Estercos.	Tasación.	Quintales métricos.	Tasación.	Pesetas.	Lañar.		Cabrío.	Vacuno.	Caballar.	Cerda.	TASA- CIÓN.	Superficie. Hectóli- tros.	Tasación.	Pesetas.	Piezas.	Tasación.
1	Trasierra	Caño de Escaravita	Obra pía	233					80	20			35						150				150				165
2	Idem	El Rosal	Escuelas pías	502					120	30			200					800				800				330	
3	Adamúz	Terrenos comunales	Adamúz										150					10350				10350					
4	Almodovar del Río	Sierra Morena	Almodovar del Río										300					7118				7118					
5	Idem	Suertes repartidas	Idem																								
6	Belalcázar	Cubillana	Belalcázar										25					1980				1980					
7	Idem	Barbellido	Idem										40					2000				2000					
8	Idem	Malagón	Idem										15					2120				2120					
9	Idem	Encinilla	Idem										100					2360				2360					
10	Idem	Pedroche	Idem										100					2920				2920					
11	Belmez	Boyal	Belmez										100					1380				1380					
12	Benamejí	Idem	Benamejí										300					2000				2000					
13	Conquista	Quebradilla	Conquista										80					1800				1800					
14	Fuente la Lancha	Dehesa Boyal	Fuente la Lancha										60					1220				1220					
15	Hinojosa del Duque	Espiritu Santo	Hinojosa del Duque										50					2417				2417					
16	Idem	Baldíos	Idem										1200					10992				10992					
17	Hornachuelos	Santa María	Hornachuelos										700					3180				3180					
18	Pedroche	Bramadero	Pedroche										274					4716				4716					
19	Posadas	Sierrezuela	Posadas										200					1480				1480					
20	Pozoblanco	Dehesa Boyal	Pozoblanco										180					1760				1760					
21	Idem	Dehesa de la Concordia	7 Villas Pedroches										150					6200				6200					
22	Idem	Jarales	Idem y Villaralto										260					11620				11620					
23	Rute	Molejón Grande	Rute										20					997				997					
24	Idem	Molejón Chico	Idem										20					1016				1016					
25	Idem	La Sierra	Idem										14					1642				1642					
26	Idem	Lanchar	Idem										13					1629				1629					
27	Santa Eufemia	Baldíos y Accesos	Santa Eufemia										160					4820				4820					
28	Valsequillo	Malagana	Valsequillo										80					680				680					
29	Villanueva del Duque	Dehesa Boyal	Villanueva del Duque										60					640				640					
30	Villanueva del Rey	Dehesa Boyal y Ejido	Villanueva del Rey										150					2330				2330					

Córdoba 4 de Septiembre de 1890.—El Ingeniero Jefe, Mariano Gallego.